

ESTATUTO

PARA LA ASISTENCIA ESPIRITUAL Y PASTORAL

A LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR

Roma, 2009



CONFERENCIA DE MINISTROS GENERALES DE LA PRIMERA ORDEN Y DE LA TOR

Muy queridos hermanos Ministros Provinciales y Custodios,

¡El Señor os dé la paz!

Por medio de la presente, la Conferencia de Ministros Generales de la Primera Orden y de la TOR ha querido acercarse a vosotros para expresaros nuestra gratitud por el precioso servicio del cuidado espiritual y pastoral, que todos vosotros ofrecéis, en el ámbito de vuestras respectivas jurisdicciones, a las Fraternidades de la Orden Franciscana Seglar (OFS) y de la Juventud Franciscana (JuFra) diseminadas en todo el mundo. Dicha asistencia, que es el servicio más importante que la Iglesia nos ha confiado hacia los Franciscanos seculares, está en marcha desde hace ya ocho siglos y se manifiesta como un verdadero signo de nuestra extraordinaria familiaridad, en virtud de la recíproca comunión vital. Esta comunión entre las Órdenes franciscanas debe ser cada vez más fuerte, atractiva y profética en nuestra común misión dentro de la Iglesia y de la sociedad.

En este año, en el que celebramos el VIII centenario del nacimiento de nuestro carisma, con los corazones llenos de gratitud y de maravillosos recuerdos por el ya histórico Capítulo de las Esteras, celebrado como Familia Franciscana en Asís, el pasado mes de abril, queremos animaros a continuar acompañando a las Fraternidades de la OFS y de la JuFra con un nuevo ímpetu y con un nuevo impulso. En este sentido, recordamos también la invitación del Santo Padre Benedicto XVI, en Castel Gandolfo, en el inolvidable encuentro al final del mencionado Capítulo, quien nos ha animado con amor paterno para que vayamos, con confianza y valentía, a anunciar el Evangelio de Cristo y su belleza y, como Francisco, a volver a salir para reparar hoy la casa del Señor, la Iglesia.

Conscientes de nuestra común llamada y misión, queremos juntos hacer presente el carisma del común Seráfico Padre en la vida y en la misión de la Iglesia, de maneras y formas diversas, pero en recíproca comunión vital, que nos caracteriza desde los orígenes. En efecto, ya desde los comienzos del carisma existían vínculos muy vivos y fraternos entre los Frailes Menores y los penitentes seculares que querían vivir una forma de vida semejante a la de Francisco y a la de sus frailes. De su testimonio y de su predicación itinerante nacían en torno a los frailes otras formas de vida franciscana, tanto activa como ermitaña y contemplativa, que acogían religiosos, laicos y clérigos en una nueva familia espiritual, la Familia franciscana.

Entre las distintas formas de vida que todavía existen hoy en la Familia franciscana, ocupa un puesto del todo singular la forma de vida de los Franciscanos seculares, laicos y clérigos, que reconocen en Francisco a su fundador y viven el carisma en su dimensión secular o secolar. A ellos, en cuanto parte integrante de la Familia franciscana e históricamente vinculados a nosotros

religiosos franciscanos, la Iglesia ha dado el privilegio de tener como primeros responsables de su cuidado espiritual y pastoral a los Superiores mayores de la Primera Orden y de la TOR. Nosotros somos responsables de la más alta dirección (el *altius moderamen* del que trata el canon 303 del CDC), que tiene como finalidad el garantizar la fidelidad de la OFS al carisma franciscano, la comunión con la Iglesia y la unión con la Familia Franciscana, valores que representan para los franciscanos seculares un compromiso de vida (Cf. CC.GG., art. 85,1-2).

Aquí es donde nace nuestro deber y nuestra responsabilidad que, en cuanto Superiores mayores, estamos llamados a ejercitar personalmente o a través de nuestros delegados, los Asistentes espirituales, para garantizar a cada Fraternidad el cuidado pastoral y espiritual.

También hoy, a 31 años de la aprobación de la última Regla de parte del Papa Pablo VI, y con las Constituciones generales aprobadas en octubre de 2000 por la Congregación IVCSVA, la OFS y la JuFra tienen necesidad de una asistencia espiritual y pastoral que los ayude en su camino de fe y de santificación, en su misión específica y en la sólida formación cristiana y franciscana.

Por este motivo, y en sentido concreto de comunión y corresponsabilidad, a pedido de los Consejos en sus distintos niveles, nosotros Superiores mayores estamos llamados a nombrar a los Asistentes espirituales, escogiéndolos con atento discernimiento para que sean idóneos para este servicio. Además de esto, debemos cuidar su formación específica para que estén preparados para ofrecer una asistencia espiritual auténtica y bien radicada en la espiritualidad franciscana y puedan acompañar válidamente a los responsables seculares y a los respectivos Consejos en el campo de la formación inicial y permanente de los franciscanos seculares. Esto vale también para todas las otras personas, que por falta de Frailes, podemos nombrar como Asistentes espirituales según las Constituciones generales de la OFS (art. 89).

Una vez nombrados, los Asistentes espirituales no pueden ser abandonados a sí mismos, sino que han de ser acompañados y animados a trabajar con entusiasmo y amor hacia los seculares, por parte de su Comunidad y de su Superior mayor, en el espíritu de familia. De la misma manera, es absolutamente necesario evitar que haya Fraternidades sin esta guía esencial y, al mismo tiempo, que la indisponibilidad de religiosos y religiosas franciscanos lleve a la extinción de algunas Fraternidades seculares.

Un punto que consideramos igualmente importante es de la colegialidad del servicio de asistencia espiritual a las Fraternidades OFS-JuFra de los niveles superiores al de la Fraternidad local. Esta característica nos ofrece, sobre todo a nosotros frailes, una preciosa ocasión para colaborar entre nosotros en el campo de la asistencia y, al mismo tiempo, se convierte en un signo concreto del afecto fraterno que la Primera Orden y la TOR nutren por la OFS y por la JuFra.

Seguramente un instrumento clave, que nos ayuda a comprender mejor y a desarrollar adecuadamente este servicio, es el *Estatuto para la Asistencia espiritual y pastoral a la Orden Franciscana Secular*, aprobado por nuestra Conferencia en marzo de 2002. A siete años de la aprobación, la Conferencia de Asistentes generales nos ha informado que el Estatuto ha sido muy bien recibido en todas partes del mundo y ha dado verdaderamente muchos frutos en el servicio a la OFS y a la JuFra.

Sin embargo ahora, en base a su experiencia, los Asistentes generales nos han presentado el Estatuto con retoques a algunos artículos que, según ellos, pueden aclarar mejor el servicio de la asistencia espiritual y nos han pedido la aprobación de los mismos. Nosotros, después de un atento examen, los hemos aprobado y con esta carta os lo transmitimos como adjunto.

Concluyendo esta carta, queremos nuevamente agradecer a vosotros y a todos los Asistentes espirituales por vuestro servicio y animaros una vez más a asistir, promover y cuidar, con un interés y afecto del todo particular, a las Fraternidades de la OFS y de la JuFra del mundo entero, mientras os recordamos las palabras que Encarnación del Pozo, Ministra General de la OFS, ha dirigido a los frailes presentes en el Capítulo Internacional de las Esteras (Asís, 16 de abril de 2009):

“la prestación del cuidado pastoral y la Asistencia espiritual a la OFS, más que de la norma jurídica, debe brotar del amor y de la fidelidad a la propia vocación y del deseo de comunicarla, respetando la naturaleza de la Fraternidad secular y dando prioridad al testimonio de vida franciscana y a un modo especial de acompañamiento fraterno”.

Demos gracias al Señor por cada hermano y hermana de la OFS y de la JuFra que, con amor y valentía, siguen las huellas de nuestro seráfico padre San Francisco en las alegrías y en los dolores de este mundo, promoviendo la espiritualidad franciscana en los ambientes de la familia, del trabajo, de la cultura, de la política, del deporte y en tantos otros lugares de la vida eclesial y social.

Permanezcamos siempre unidos en el camino y en el testimonio, junto con la OFS y la JuFra, en los caminos del Señor y en las realidades donde viven los hombres y las mujeres de nuestro tiempo.

Que el Señor nos acompañe con su Espíritu para ser fieles a nuestra vocación y misión.

Roma, 4 de octubre de 2009.



Fr. José Rodríguez Carballo, OFM
Ministro General



Fr. Marco Tasca, OFMConv.
Ministro General



Fr. Mauro Jöhri, OFMCap.
Ministro General



Fr. Michael Higgins, TOR
Ministro General

CONFERENCIA DE LOS MINISTROS GENERALES
DE LA PRIMERA ORDEN FRANCISCANA Y DE LA TOR

Roma, 28 de marzo de 2002

Querido fr. Valentín,

Con carta del pasado 13 de febrero, en nombre de la Conferencia de los Asistentes generales de la Orden Franciscana Seglar, nos has enviado los *Estatutos para la Asistencia espiritual y pastoral a la Orden Franciscana Seglar*, revisados después de un estudio atento y profundo basado en las Constituciones Generales de la OFS, aprobadas definitivamente por la CIVCSVA, el 8 de diciembre de 2000.

Te comunico que la Conferencia de los Ministros generales de la Primera Orden y de la TOR, reunida el 25 de marzo de 2002, **ha aprobado dichos Estatutos**, los cuales, en virtud de su aprobación, entran inmediatamente en vigor, substituyendo a los precedentes, aprobados en 1990.

Los Ministros generales piden a la CAS, haga llegar a todos los hermanos de la Primera Orden Franciscana y de la TOR los nuevos Estatutos, promoviendo su conocimiento y estudio, para que este instrumento sea la base de nuestro servicio fraterno a la OFS y guíe a todos en las relaciones con la misma Orden de acuerdo con nuestra vocación y la índole específica de la OFS.

Aprovecho la ocasión para agradecer, en nombre de los Ministros generales, por vuestro generoso y constante servicio, a tí y a los otros Asistentes generales de la OFS.

Os deseo una Santa Pascua.

Fraternalmente

Fr. Joachim Giermek
Ministro general OFMConv.
Presidente de turno

C.c.: Emanuela De Nunzio

Fr. VALENTÍN REDONDO, OFMConv.
Presidente de turno de la CAS
Roma

Ministro gen. OFM Tel. 68 49 19 - Fax 63 80 292
Ministro gen. OFMConv Tel. 699 21 951 - Fax 699 41 479

Ministro gen. OFMCap Tel. 47 40 643 - Fax 48 28 267
Ministro gen. TOR Tel. 69 91 540 - Fax 67 84 970

ESTATUTO PARA LA ASISTENCIA ESPIRITUAL Y PASTORAL A LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR

Título I: Principios generales

Art. 1

1. El cuidado espiritual y pastoral de la OFS ha sido confiado por la Iglesia, en virtud de la pertenencia a la misma familia espiritual, a la Primera Orden Franciscana y a la Tercera Orden Regular (TOR), a las que desde siglos está unida la Fraternidad seglar¹.
2. Los Franciscanos religiosos y seglares, de hecho, en maneras y formas diversas, pero en recíproca comunión vital, se proponen hacer presente el carisma del común Seráfico Padre en la Iglesia y en la sociedad².
3. Por lo tanto, como signo concreto de comunión y de corresponsabilidad, los superiores religiosos deben asegurar la asistencia espiritual a todas las Fraternidades de la OFS³.

Art. 2

1. El cuidado espiritual y pastoral se realiza en un doble servicio:
 - a) el oficio fraterno del *altius moderamen* por parte de los Superiores mayores⁴;
 - b) la asistencia espiritual a las Fraternidades y a sus Consejos.
2. El *altius moderamen* tiene como finalidad garantizar la fidelidad de la OFS al carisma franciscano, la comunión con la Iglesia y la unión con la Familia Franciscana⁵.
3. El objetivo de la asistencia espiritual es favorecer la comunión con la Iglesia y con la Familia Franciscana a través del testimonio y el compartir la espiritualidad franciscana, cooperando en la formación inicial y permanente de los franciscanos seglares y manifestando el afecto fraterno de los religiosos hacia la OFS⁶.

Art. 3

1. Este doble servicio integra pero no sustituye al de los Consejos y al de los Ministros seglares a quienes corresponde la guía, la coordinación y la animación de las Fraternidades en sus diversos niveles⁷.
2. Se ejerce según el presente Estatuto común a las cuatro Órdenes religiosas (OFM, OFMConv, OFMCap, TOR) y se lleva a cabo colegialmente en todos los niveles superiores al local⁸.

¹ Cfr. *Const. OFS* 85.1: “En la historia franciscana y en las Constituciones de la Primera Orden Franciscana y de la TOR aparece de forma manifiesta que estas Órdenes reconocen su compromiso en virtud del origen y carisma comunes y por voluntad de la Iglesia, a la asistencia espiritual y pastoral de la OFS. Cfr. *Constituciones OFM*, 60; *Constituciones OFMConv.*, 116; *Constituciones OFMCap.*, 95; *Constituciones TOR*, 157; *Regla de la Tercera Orden del Papa León XIII*, 3,3; *Regla aprobada por Pablo VI*, 26”.

² Cfr. *Regla OFS* 1.

³ Cfr. *Const. OFS* 89.1.

⁴ Cfr. *CIC* 303.

⁵ *Const. OFS* 85.2.

⁶ Cfr. *Const. OFS* 89.3; 90.1.

⁷ Cfr. *Const. OFS* 86.2.

⁸ Cfr. *Const. OFS* 87.1; 88.5; 90.3.

Art. 4

1. El presente Estatuto tiene la finalidad de definir, de manera unitaria y concreta, el servicio del cuidado espiritual y pastoral a la OFS, teniendo en cuenta la unidad de la misma.
2. Este Estatuto es aprobado por la Conferencia de los Ministros generales. A ella pertenece el derecho de modificación e interpretación auténtica.
3. Las disposiciones que no concuerdan con el presente Estatuto son abrogadas.

Título II: Cometido de los Superiores mayores

a. Principios generales

Art. 5

1. El cuidado espiritual y pastoral de la OFS es deber, sobre todo, de los Superiores mayores de la Primera Orden y de la TOR⁹.
2. Ejercen su oficio mediante:
 - a) la erección de las Fraternidades locales;
 - b) la visita pastoral;
 - c) la asistencia espiritual.Pueden ejercer este deber personalmente o por medio de un delegado¹⁰.
3. Los Superiores mayores franciscanos son responsables de la calidad del servicio pastoral y de la asistencia espiritual, incluso cuando para el nombramiento del Asistente es necesaria la autorización previa de un Superior religioso o del Ordinario del lugar¹¹.
4. Deben cuidar, además, la formación y el interés de los religiosos en lo respecto a la OFS y asegurar una preparación específica a los Asistentes para que sean idóneos y preparados¹².
5. Finalmente, deben aprobar el Reglamento interno de las Conferencias de los Asistentes espirituales a todos los niveles.

Art. 6

1. La erección canónica de nuevas Fraternidades locales hágase a petición de los franciscanos seculares interesados, previa consulta y con la colaboración del Consejo de la OFS del nivel superior, con el que la nueva Fraternidad estará en relación según el Estatuto nacional. Es necesario el consentimiento escrito del Ordinario del lugar para la erección canónica de una Fraternidad fuera de las casas o iglesias de los religiosos franciscanos de la Primera Orden o de la TOR¹³.
2. Si una Fraternidad local pasase al cuidado pastoral de otra Orden religiosa franciscana debe efectuarse según el modo previsto por el Estatuto nacional de la OFS¹⁴.
3. La Visita pastoral es un momento privilegiado de comunión con la Primera Orden y la TOR. Ésta se efectúa también en nombre de la Iglesia y sirve para garantizar la fidelidad al carisma franciscano y para favorecer la comunión con la Iglesia y la Familia Franciscana¹⁵.

⁹ Cfr. *Regla OFS* 26; *Const. OFS* 85.2.

¹⁰ Cfr. *Const. OFS* 86.1.

¹¹ Cfr. *Const. OFS* 89.5.

¹² Cfr. *Const. OFS* 87.3; *Regla OFS* 26.

¹³ Cfr. *Const. OFS* 46.1.

¹⁴ Cfr. *Const. OFS* 47.2.

¹⁵ Cfr. *Const. OFS* 95,1 y 3.

Art. 7

1. Los Superiores mayores de la Primera Orden y de la TOR acuerdan el modo más conveniente para asegurar la asistencia espiritual a las Fraternidades locales que, por causas de fuerza mayor, carecen de la misma¹⁶.

b. Los Ministros generales

Art. 8

1. Los Ministros generales ejercen colegialmente el *altius moderamen* y la asistencia pastoral en relación con la OFS en su conjunto¹⁷.
2. Corresponde en particular a la Conferencia de los Ministros generales de la Primera Orden y de la TOR:
 - a) atender las relaciones con la Santa Sede para cuanto concierne a la aprobación de los documentos legislativos o litúrgicos competencia de la misma;
 - b) visitar la Presidencia del CIOFS¹⁸;
 - c) presidir y confirmar la elección de la Presidencia del CIOFS¹⁹;
 - d) aceptar, eventualmente, la renuncia del Ministro general de la OFS²⁰.

Art. 9

1. Los Ministros generales ejercen sus competencias respecto a la OFS según el derecho universal, las propias Constituciones y respetando el derecho propio de la OFS. Tienen la facultad de erigir, visitar y encontrar las Fraternidades locales de la OFS asistidas por la propia Orden.
2. Con respecto a la propia Orden corresponde a cada Ministro general:
 - a) nombrar el Asistente general para la OFS, que, bajo la autoridad del Ministro general, trata los asuntos referentes al servicio de la OFS²¹;
 - b) en caso de necesidad, confirmar o nombrar a los Asistentes nacionales pertenecientes a la propia Orden.

c. Los Ministros provinciales

Art. 10

1. Los Ministros provinciales y los otros Superiores mayores ejercen sus competencias respecto a la OFS en el territorio de su jurisdicción.
2. Cuando varios Superiores mayores de la misma Orden tienen jurisdicción en un mismo territorio, acuerdan el modo más conveniente de ejercer colegialmente su oficio a las Fraternidades regionales y nacionales de la OFS²².
3. Además, deben establecer colegialmente los modos del nombramiento de los Asistentes nacionales y regionales, así como a qué Superiores deben dirigirse los Consejos nacionales y regionales de la OFS para pedir el Asistente²³.

¹⁶ Cfr. *Const. OFS* 88.4.

¹⁷ Cfr. *Const. OFS* 87.1.

¹⁸ Cfr. *Const. OFS* 92.2-3.

¹⁹ Cfr. *Const. OFS* 76.2.

²⁰ Cfr. *Const. OFS* 83.1.

²¹ Cfr. *Const. OFS* 91.2-3.

²² Cfr. *Const. OFS* 88.5.

²³ Cfr. *Const. OFS* 91.2.

Art. 11

1. Los Ministros provinciales y los otros Superiores mayores aseguran la asistencia espiritual a las Fraternidades locales confiadas a su jurisdicción²⁴.
2. En nombre de la propia jurisdicción les corresponde:
 - a) erigir canónicamente nuevas Fraternidades locales, asegurándoles la asistencia espiritual;
 - b) nombrar a los Asistentes espirituales²⁵;
 - c) animar espiritualmente, visitar y encontrar a las Fraternidades locales asistidas por su Orden;
 - d) mantenerse informados sobre la asistencia espiritual ofrecida a la OFS y a la JUFRA²⁶.

Título III: Cometido de los Asistentes espirituales

a. Principios generales

Art. 12

1. El Asistente espiritual es la persona designada por el Superior mayor competente para prestar este servicio a una determinada Fraternidad de la OFS y de la JUFRA²⁷.
2. Para ser testigo de la espiritualidad franciscana, del afecto fraterno de los religiosos hacia los franciscanos seculares, y vínculo de comunión entre su Orden y la OFS, el Asistente espiritual sea preferentemente un religioso franciscano, perteneciente a la Primera Orden o a la TOR²⁸.
3. El Asistente espiritual es miembro de derecho, con voto, del Consejo y del Capítulo de la Fraternidad a la que presta la asistencia y colabora con ellos en todas las actividades. No goza del derecho de voto en las cuestiones económicas ni en las elecciones en sus diversos niveles²⁹.

Art. 13

1. El cometido principal del Asistente es favorecer la profundización de la espiritualidad franciscana y cooperar en la formación inicial y permanente de los franciscanos seculares³⁰.
2. En el Consejo de Fraternidad, en los Capítulos electivos u ordinarios, actúa respetando las responsabilidades y el papel de los seculares, dándoles la prioridad en lo que respecta a la guía, la coordinación y la animación de la Fraternidad.
3. Participa activamente y vota en las deliberaciones y en las decisiones tomadas en el Consejo o en el Capítulo. En particular, es responsable de la animación de las celebraciones litúrgicas y de las reflexiones espirituales durante las reuniones del Consejo o del Capítulo.

Art. 14

1. La visita pastoral es un momento privilegiado de comunión de la Primera Orden y la TOR con la OFS. Ésta se efectúa también en nombre de la Iglesia, y sirve para reavivar el espíritu evangélico franciscano, asegurar la fidelidad al carisma y a la Regla, ofrecer ayuda a la vida de fraternidad, consolidar el vínculo de unidad de la OFS y promover una mayor inserción en la Familia Franciscana y en la Iglesia³¹.

²⁴ Cfr. *Const. OFS* 88.1.

²⁵ Cfr. *Const. OFS* 89.2; 91.3.

²⁶ Cfr. *Const. OFS* 88.2.

²⁷ Cfr. *Const. OFS* 89.2; 96.6.

²⁸ Cfr. *Const. OFS* 89.3.

²⁹ Cfr. *Const. OFS* 90.2; 77,1-2.

³⁰ Cfr. *Const. OFS* 90.1.

³¹ Cfr. *CIC* 305.1; *Const. OFS* 92.1; 95.1.

2. El Visitador fortalece a la Fraternidad para su presencia y misión en la Iglesia y en la sociedad; evalúa la relación entre la fraternidad seglar y la religiosa; presta atención a los programas, métodos y experiencias formativas; se interesa por la colaboración y el sentido de corresponsabilidad entre los Responsables seglares y los Asistentes espirituales; comprueba la calidad de la asistencia espiritual que se da a la Fraternidad visitada; alienta a los Asistentes espirituales en su servicio y promueve su formación permanente espiritual y pastoral³².
3. A petición del respectivo Consejo, un delegado de la Conferencia de Asistentes efectúa la Visita pastoral, respetando la organización y el derecho propio de la OFS³³. Por causas urgentes y graves, o en caso de incumplimiento del Ministro y del Consejo en hacer la petición, la Visita pastoral puede ser efectuada a iniciativa de la Conferencia de Asistentes espirituales, oído el Consejo de la OFS del mismo nivel³⁴.
4. Se aconseja hacer la Visita pastoral junto con la fraterna, concordando el programa. El Visitador o los Visitadores comuniquen oportunamente al Consejo interesado el objetivo y programa de la Visita. Verán los libros de registro y de actas, comprendidos los correspondientes a las visitas precedentes, a la elección del Consejo y a la administración de los bienes. Harán una relación de la Visita efectuada, anotándola en el adecuado registro de la Fraternidad visitada, y la darán a conocer al Consejo del nivel que ha efectuado la Visita³⁵.
5. En la Visita a la Fraternidad local, el Visitador o los Visitadores se encontrarán con toda la Fraternidad y con los grupos y secciones en los que ésta se articula. Prestarán atención a los hermanos en formación y a aquellos hermanos que pidan un encuentro personal. Donde sea preciso, realizarán, la corrección fraterna de las faltas que hayan comprobado³⁶.

Art. 15

1. El Asistente es nombrado por el Superior mayor competente, oído el Consejo de la Fraternidad interesada³⁷.
2. Donde más de un Superior mayor de la misma Orden está implicado en el nombramiento de un Asistente, se siguen las normas establecidas colegialmente por los Superiores con jurisdicción en el territorio³⁸.
3. El nombramiento del Asistente se hace por escrito y para un tiempo limitado, que no supere los doce años.
4. Cuando no es posible dar a la Fraternidad un Asistente espiritual, miembro de la Primera Orden o de la TOR, el Superior mayor competente puede confiar el servicio de la asistencia espiritual a:
 - a) religiosos o religiosas pertenecientes a otros Institutos franciscanos;
 - b) franciscanos seglares, clérigos o laicos, específicamente preparados para este servicio,
 - c) otros clérigos diocesanos, o religiosos no franciscanos³⁹.

Art. 16

1. El número de los Asistentes, que forman parte de los Consejos en los distintos niveles, sea correspondiente al número de las Órdenes que efectivamente dan asistencia a las Fraternidades locales en el ámbito de la Fraternidad internacional, nacional y regional.

³² Cfr. *Const. OFS* 95.

³³ Cfr. *Const. OFS* 92.2.

³⁴ Cfr. *Const. OFS* 92.3.

³⁵ Cfr. *Const. OFS* 93.2 y 4.

³⁶ Cfr. *Const. OFS* 93.3.

³⁷ Cfr. *Const. OFS* 91.3.

³⁸ Cfr. *Const. OFS* 91.2; Cfr. *arriba* art. 10.

³⁹ *Const. OFS* 89.4.

2. A nivel internacional, nacional y regional los Asistentes, si son más de uno, forman una Conferencia y ofrecen su servicio colegialmente a la OFS y a la JUFRA⁴⁰.
3. Cada Conferencia de Asistentes funciona conforme a su reglamento interno, aprobado por los respectivos Superiores mayores.
4. Los Estatutos nacionales y regionales de la OFS establecen el número de Asistentes que participarán en el Capítulo nacional o regional, cómo se eligen, y qué tipo de participación tendrán.

b. Los Asistentes generales

Art. 17

1. Los Asistentes generales son nombrados por el respectivo Ministro general, oída la Presidencia del CIOFS⁴¹.
2. Prestan su servicio a la Presidencia del CIOFS, forman una Conferencia y cuidan colegialmente la asistencia espiritual a la OFS en su conjunto⁴².
3. Es deber de la Conferencia de Asistentes generales:
 - a) colaborar con el Consejo internacional y su Presidencia en la animación espiritual y apostólica de la OFS y, en particular, en la formación de los responsables seculares;
 - b) coordinar, a nivel internacional, la asistencia espiritual a la OFS y a la JUFRA;
 - c) promover el interés de los religiosos y de los superiores respecto a la OFS y a la JUFRA;
 - d) proveer a la visita pastoral de los Consejos nacionales de la OFS⁴³ y a la presencia en los Capítulos electivos⁴⁴.

Art. 18

1. El Asistente general tiene el deber de informar al Ministro general y a su Orden sobre la vida y actividades de la OFS y de la JUFRA.
2. Debe, además, tratar las cosas que se refieren al servicio de la asistencia prestada por su Orden a la OFS y a la JUFRA, encontrarse con las Fraternidades locales asistidas por su Orden y tener relaciones fraternas y constantes con los Asistentes de su Orden.

c. Los Asistentes nacionales

Art. 19

1. Los Asistentes nacionales de la OFS y de la JUFRA son nombrados por el Superior mayor competente, oído el respectivo Consejo nacional⁴⁵. Donde más de un Superior mayor de la misma Orden está implicado en el nombramiento, se siguen las normas establecidas colegialmente por los Superiores con jurisdicción en el territorio nacional⁴⁶.
2. Prestan su servicio al Consejo nacional y cuidan la asistencia espiritual a la Fraternidad nacional. Si son más de uno, forman una Conferencia y ofrecen el servicio colegialmente⁴⁷.
3. Es deber de la Conferencia de los Asistentes nacionales, o del Asistente nacional, si es único:

⁴⁰ Cfr. *Const. OFS* 90.3.

⁴¹ Cfr. *Const. OFS* 91.3.

⁴² Cfr. *Const. OFS* 90.3.

⁴³ Cfr. *Const. OFS* 92.2.

⁴⁴ Cfr. *Const. OFS* 76.2.

⁴⁵ Cfr. *Const. OFS* 91.2.

⁴⁶ Cfr. *Const. OFS* 91.2.

⁴⁷ Cfr. *Const. OFS* 90.3.

- a) colaborar con el Consejo nacional en el trabajo de animación espiritual y apostólica de los franciscanos seculares en la vida eclesial y social de la nación y, en particular, en la formación de los responsables;
- b) proveer a la Visita pastoral de los Consejos regionales de la OFS⁴⁸ y a la presencia en los Capítulos regionales electivos⁴⁹;
- c) coordinar a nivel nacional el servicio de la asistencia espiritual, la formación de los Asistentes y la unión fraterna entre ellos;
- d) promover el interés de los religiosos por la OFS y por la JUFRA.

Art. 20

1. El Asistente nacional debe informar a los Superiores mayores y a su Orden sobre la vida y actividades de la OFS y de la JUFRA en la nación.
2. Además, debe tratar las cosas que se refieren al servicio de la asistencia prestada por su Orden a la OFS y a la JUFRA, encontrar a las Fraternidades locales asistidas por su Orden en la nación y tener relaciones fraternas y constantes con los Asistentes regionales y locales de su Orden.

d. Los Asistentes regionales

Art. 21

1. Los Asistentes regionales de la OFS y de la JUFRA son nombrados por el Superior mayor competente, oído el respectivo Consejo regional⁵⁰. Donde más de un Superior mayor de la misma Orden está implicado en el nombramiento, se siguen las normas establecidas colegialmente por los Superiores con jurisdicción en el territorio regional⁵¹.
2. Prestan su servicio al Consejo regional y cuidan la asistencia espiritual a la Fraternidad regional. Si son más de uno, forman una Conferencia y ofrecen el servicio colegialmente⁵²
3. Es deber de la Conferencia de Asistentes regionales, o del Asistente regional, si es único:
 - a) colaborar con el Consejo regional en el trabajo de animación espiritual y apostólica de los franciscanos seculares en la vida eclesial y social de la región y, en particular, en la formación de los responsables;
 - b) proveer a la visita pastoral de los Consejos locales de la OFS⁵³ y a la presencia en los Capítulos locales electivos⁵⁴;
 - c) coordinar a nivel regional el servicio de la asistencia espiritual, la formación de los Asistentes y la unión fraterna entre ellos;
 - d) promover el interés de los religiosos por la OFS y por la JUFRA.

Art. 22

1. El Asistente regional debe informar a los Superiores mayores y a su Orden sobre la vida y actividad de la OFS y de la JUFRA en la región.
2. Además, debe tratar las cosas que se refieren al servicio de la asistencia prestada por su Orden a la OFS y a la JUFRA, encontrar a las Fraternidades locales asistidas por su Orden en la región y tener relaciones fraternas y constantes con los Asistentes locales de su Orden.

⁴⁸ Cfr. *Const. OFS* 93,1-2.

⁴⁹ Cfr. *Const. OFS* 76.2.

⁵⁰ Cfr. *Const. OFS* 91.2.

⁵¹ Cfr. *Const. OFS* 91.2.

⁵² Cfr. *Const. OFS* 90.3.

⁵³ Cfr. *Const. OFS* 93,1-2.

⁵⁴ Cfr. *Const. OFS* 76.2.

d. Los Asistentes locales

Art. 23

1. El Asistente local es nombrado por el Superior mayor, según el derecho propio, oído el Consejo de la Fraternidad interesada⁵⁵.
2. El Asistente local promueve la comunión en la Fraternidad y entre ésta y la Primera Orden y la TOR. De acuerdo con el Guardián o el Superior local, procura que se establezca una recíproca comunión vital verdadera entre la Fraternidad religiosa y la seglar. Promueve la presencia activa de la Fraternidad en la Iglesia y en la sociedad.

Art. 24

1. El Asistente local, junto con el Consejo de la Fraternidad, es responsable de la formación de los candidatos⁵⁶ y manifiesta su evaluación sobre cada candidato antes de la profesión⁵⁷.
2. Junto con el Ministro establece un diálogo con los hermanos que se encuentran en dificultad, que tienen intención de retirarse de la Fraternidad o que se comportan en grave contraste con la Regla⁵⁸.

⁵⁵ Cfr. *Const. OFS* 91.2.

⁵⁶ Cfr. *Const. OFS* 37.2.

⁵⁷ Cfr. *Const. OFS* 41.1.

⁵⁸ *Const. OFS* 56.1-2; 58.1-2.